

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GG

Lima, 12 de septiembre de 2023

VISTOS: El Informe N° 000067-2023-INVERMET-OGAF, de fecha 05 de setiembre de 2023 elaborado por la Oficina de General de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el artículo 2° del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del pliego presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Carta S/N de fecha 29 de agosto del 2023, el señor RAMIRO AGAPITO GOMEZ CASTILO, presentó recurso de apelación contra la Resolución N° 000024-2023-INVERMET-OGAF-OGRH de fecha 08 de agosto de 2023;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone el recurso de apelación *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, el Artículo 209 de la ley N° 27444 señala por el Recurso de apelación: (...) *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”* (...).

Sobre la abstención planteada por la Oficina General de Administración y Finanzas

Que, con Resolución N° 000063-2023-INVERMET-GG de fecha 20 de junio de 2023, se resolvió, entre otros, encargar la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a la **Sra. YAKELIN PARRA HORNA**, en adición a sus funciones de jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas;

Que, en ese sentido, remitió la Carta N° 00073-2023-INVERMET-OGAF-OGRH, de fecha 13 de julio de 2023, con la cual pone en conocimiento al señor RAMIRO AGAPITO GÓMEZ CASTILLO el inicio de procedimiento de nulidad de oficio del Informe N° 000002-2023-INVERMET-GG-JTG que declara “no ha lugar”; dicha carta fue suscrita por la Sra. **YAKELIN**

PARRA HORNA, en su calidad de responsable (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en adición a sus funciones;

Que, a consecuencia de ello, el señor RAMIRO AGAPITO GÓMEZ CASTILLO, presentó su descargo mediante el escrito S/N de fecha 24 de julio de 2023, el mismo que debía ser resuelto por quien emitió la Carta señalada en el párrafo anterior;

No obstante, con fecha Memorando N° 000509-2023-INVERMET-OGAF de fecha 18 de julio de 2023 se designó como responsable (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, al Abg. **CARLOS WILLIAMS SÁNCHEZ CIEZA** a partir del 18 de julio de 2023; siendo ello así, la persona en mención fue la responsable de resolver el descargo presentado por el señor RAMIRO AGAPITO GÓMEZ CASTILLO;

Que, en consecuencia, el señor **CARLOS WILLIAMS SÁNCHEZ CIEZA** emitió la Resolución N° 000024-2023-INVERMET-OGAF-OGRH de fecha 08 de agosto de 2023, en su calidad de responsable (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, con fecha 29 de agosto de 2023, el señor RAMIRO AGAPITO GÓMEZ CASTILLO, presenta su recurso de apelación contra la Resolución señalada en el párrafo precedente; por lo que, conforme a lo establecido en el Artículo 209° de la ley N° 27444¹ señala por el Recurso de apelación: (...) "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" (...), aunado a ello el artículo 220° del TUO de la misma Ley², la encargada de resolver el recurso de apelación en mención es la Oficina General de Administración y Finanzas, en su calidad de superior jerárquico; siendo la actual jefa - la Sra. **YAKELIN PARRA HORNA**;

Que, el órgano competente para resolver el recurso de apelación antes mencionado; en el presente caso es la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas; no obstante, se debe tener presente la participación de la señora **Sra. YAKELIN PARRA HORNA**, como jefa (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, durante la encargatura participo de las siguientes situaciones: (i) la Oficina de Gestión de Recursos Humanos fue quien emitió la sanción materia de apelación; (ii) en su calidad de Jefa (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos se procedió a plantear su abstención para resolver el citado recurso ante el superior jerárquico (Oficina General de Administración y Finanzas; y, (iii) en su condición actual de jefa funge de Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas (iv) a la fecha tiene pleno conocimiento del proceso materia de apelación.

Que, considerando lo establecido en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), las causales de abstención de la autoridad administrativa, entre otras, cuando se haya actuado dentro del procedimiento, caso en el cual

¹ Ley de Procedimiento Administrativo General.

² Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

procedería su abstención: *"Artículo 99.- Causales de abstención La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";*

Por ello, mediante Informe N° 00067-2023-INVERMET-OGAF de fecha 05 de setiembre de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas, en su calidad de superior jerárquico de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, presenta y sustenta que se encuentra en la causal de abstención establecida en el numeral 2° del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se debe llevar a cabo el procedimiento correspondiente para designar a la autoridad competente para resolver el recurso de apelación presentado por el administrado – el Sr. Ramiro Agapito Gómez Castillo;

Que, la abstención se genera en el presente caso en aplicación del principio de imparcialidad, inhibiéndose la autoridad originalmente competente del conocimiento de un trámite al encontrarse en discusión su imparcialidad en el mismo, asegurando así la objetividad al momento de resolver, la misma que debe ser cautelada por los responsables de las entidades;

Que, en tal sentido, al haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario designar a la autoridad competente para resolver el recurso de apelación, materia de la presente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Aceptación de abstención de la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas

Aceptar la abstención solicitada por la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas – **YAKELIN PARRA HORNA** - para resolver el recurso de apelación presentada por el Sr. Ramiro Agapito Gómez Castillo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designación de autoridad competente para resolver apelación

Designar al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **JOSÉ FRANCISCO HERRERA FERREYROS**, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INVERMET recaído en el Expediente N° 0002-2021-STPAD.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente resolución a los servidores mencionados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, así como a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**